



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00357 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	David Antonio Lozano Hurtado
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Designa curador ad litem

Se encuentra vencido el término otorgado a la litisconsorte necesaria Dora Elsy Téllez Betancur, luego de haber sido emplazada bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP¹, conforme ejemplar de la página respectiva donde se publicó el listado del periódico LA REPÚBLICA de noviembre 11 de 2019², y constancia de ingreso en la base de datos de Registros Nacionales y Emplazados el día 3 de febrero de 2020³, sin que compareciera a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda; por lo que se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, **se designa como Curador *ad litem*** de la señora Dora Elsy Téllez Betancur, al abogado KEVIN ESTIVEN BUILES MEJÍA, a quien se le notificará su designación y **en caso de aceptarla**, se le notificará el auto admisorio de la demanda de manera personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020⁴; esto es, como mensaje de datos a través del correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el Registro Nacional de abogados: builes-kevin0625@hotmail.com.

La designación del cargo se notificará en los términos del artículo 199 del CPACA, recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el desempeño del cargo es en forma gratuita como defensor de oficio, tal como lo regula el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Se advertirá al Curador *ad litem* que cuenta con el término de treinta (30) días para que conteste la demanda y realice las demás actuaciones señaladas en el art. 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales⁵, de

¹ “...El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro”.

² Folio 120.

³ Folios 121 y 167.

⁴ La notificación personal del auto admisorio de la demanda se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

⁵ Enviados desde el correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00357 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	David Antonio Lozano Hurtado
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Designa curador ad litem

preferencia en formato Word⁶ y PDF, usando algún mecanismo de firma⁷ para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Se recuerda a las partes que de conformidad con el artículo 3° y parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020⁸, el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – srivadeneira@procuraduria.gov.co.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

EPB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, noviembre 18 de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria

⁶ La contestación de la demanda, los llamamientos en garantía y sin firma.

⁷ Para los documentos en PDF que deba suscribir el abogado.

⁸ “Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.